

22.08 – ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

2208.20 – **Aguardiente de vino o de orujo de uvas**

2208.30 – **Whisky**

2208.40 – **Ron y demás aguardientes de caña**

2208.50 – **«Gin» y ginebra**

2208.60 – **Vodka**

2208.70 – **Licores**

2208.90 – **Los demás**

Esta partida comprende, por una parte, **cualquiera que sea su grado alcohólico:**

- A) Los **aguardientes**, que se obtienen (sin adición de ningún aroma) por destilación de líquidos fermentados naturalmente, tales como el vino o la sidra, o bien de frutas u otros frutos, orujo, semillas o productos vegetales similares, previamente fermentados. Estos aguardientes se caracterizan por el hecho de conservar el sabor y aroma peculiares debido a la presencia de componentes aromáticos secundarios (ésteres, aldehídos, ácidos, alcoholes superiores (volátiles), etc.) inherentes a la propia naturaleza de la materia prima utilizada en la destilación.

Sección IV
22.08₂

- B) Los **licores**, que son bebidas espirituosas adicionadas de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales y de extractos o de esencias (por ejemplo, las bebidas espirituosas obtenidas bien por destilación, bien por mezcla de alcohol etílico o de espirituosos destilados, con uno o varios de los productos siguientes: frutas, flores u otras partes de plantas, extractos, esencias, aceites esenciales o jugos, incluso concentrados). Entre estos productos se pueden citar los licores a base de huevos, de hierbas, de bayas y de aromas, los licores de té, de chocolate, de leche y de miel.

- C) **Todas las demás bebidas espirituosas** no comprendidas en cualquier otra partida de este Capítulo.

Por otra parte, la partida comprende el **alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.**, tanto si se destina al consumo humano como a usos industriales; incluso si es apto para el consumo, el alcohol etílico se distingue de los productos considerados en los apartados A) y B) anteriores por carecer de principios aromáticos.

Además del alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 80% vol., entre estos productos se pueden citar:

- 1) El aguardiente de vino de uvas o de orujo de uvas (*coñac, armañac, grappa, brandy*, etc.).
- 2) El *whisky* y demás aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de granos de cereales (cebada, avena, centeno, trigo, maíz, etc.).
- 3) El aguardiente procedente de la destilación, previa fermentación, de melazas de caña de azúcar o de jugos de caña de azúcar (*ron y tafía*), así como el que se obtiene por destilación de melaza de remolacha azucarera.
- 4) Las bebidas espirituosas conocidas con el nombre de *ginebra* o *gin*, que contiene los principios aromáticos de las bayas de enebro.
- 5) El *vodka* obtenido por fermentación y destilación de mostos de origen agrícola (de cereales, de patatas, por ejemplo) tratados después con carbón vegetal o con carbono.
- 6) Las bebidas espirituosas, generalmente llamadas licores como: el *anisete*, obtenido con anís verde y badiana; el *curaçao*, fabricado con cáscara de naranja amarga; *el kummel*, aromatizado con semillas de alcaravea o de comino.
- 7) Los licores llamados *cremas*, denominados así a causa de su consistencia o de su color, en general con poco alcohol y muy azucarados (crema de cacao, de banana, de vainilla, de café, de grosella, etc.), así como los licores llamados *emulsiones*, principalmente los licores de huevo o nata (crema) fresca.
- 8) Las *ratafías*, especie de licores obtenidos con los jugos (zumos) de frutas u otros frutos a los que se suele añadir una pequeña cantidad de sustancias aromáticas ajenas (ratafía de cerezas, de grosellas, de frambuesas, de albaricoques, etc.).
- 9) El *aquavit* y otras bebidas espirituosas obtenidas por destilación de alcohol con frutas o con otras partes de plantas o de hierbas.

- 10) El aguardiente de sidra (*calvados*), de ciruelas (*mirabelle, quetsche*), de cerezas (*kirsch*) u otras frutas o frutos.
- 11) El *arac*, aguardiente de arroz o de vino de palma.
- 12) El aguardiente procedente de la destilación del jugo fermentado de algarrobas.
- 13) Los aperitivos con alcohol (*ajenjo, «bitters», amargos*, etc.), **excepto** los que sean a base de vino de uvas frescas, que se clasifican en la **partida 22.05**.
- 14) Las limonadas con alcohol (que no sean medicamentosas).

Sección IV **22.08₃/09**

- 15) Los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas, adicionados con alcohol, de grado alcohólico volumétrico superior a 0,5% vol., **excepto** los productos de la **partida 22.04**.
- 16) Las bebidas espirituosas, a veces designadas con el nombre de *complementos alimenticios*, destinadas a mantener el organismo en buen estado de salud. Pueden ser, por ejemplo, a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, lecitinas, productos químicos, etc., y contener vitaminas o compuestos de hierro, añadidos.
- 17) Las bebidas con aspecto de vino, elaboradas mezclando aguardiente destilado con jugos (zumos) de frutas u otros frutos o agua, azúcar, colorantes, aromatizantes u otros ingredientes, **excepto** los productos de la **partida 22.04**.

Se excluyen:

- a) El vermut y demás aperitivos a base de vino de uvas frescas (**partida 22.05**).
- b) El alcohol etílico y el aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación; el alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol. (**partida 22.07**).